
Ley N° 4800 - Decreto N° 1667
MODIFICASE ARTICULO 2 DE LA LEY N° 3587 (PODER JUDICIAL)

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 3587 de creación de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Catamarca, con asiento en la Ciudad de Andalgalá, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2.- Créase el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Menores de Primera Nominación, con asiento en la Ciudad de Andalgalá, comprendiendo su jurisdicción los Departamentos de Andalgalá y Pomán en forma exclusiva”.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 21:18:46

Ministerio de Planificación y Modernización
Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*